

CÓRDOBA, 31 MAR 2015

VISTO: La Ley N° 9820 y el Decreto N° 1001 de fecha 9 de Septiembre de 2014.

Y CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 9820 se faculta al Poder Ejecutivo a fijar las remuneraciones de quienes se desempeñan dentro de sus respectivas áreas de competencia, como así también para determinar las equivalencias de los diversos niveles y cargos.

Que a través del Decreto N° 1001/14 se definieron los nuevos agrupamientos y categorías del Personal de Cuerpos Artísticos y las funciones que para cada caso conciernen.

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia determinar las remuneraciones propias de dicho personal en virtud de lo establecido en el decreto mencionado ut supra, como así también definir la jornada laboral y el mecanismo de ingreso del Personal del Escalafón de Cuerpos Artísticos.

Por ello, y conforme a lo dispuesto por el artículo 144 de la Constitución de la Provincia de Córdoba, en ejercicio de sus atribuciones,



EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

Artículo 1º

ESTABLÉCESE, con vigencia a partir del 1º de Abril de 2015, el régimen de remuneraciones del Personal de Cuerpos Artísticos, las que se compondrán de los siguientes conceptos:

A- Sueldo Básico de la Categoría.

*B- Adicionales propios del Personal de Cuerpos Artísticos - Agrupamiento
Cuerpo de Baile:*

- Adicional Cuerpo de Baile.*
- Adicional por Equipamiento y Cuidados Corporales.*
- Adicional por Actuación Solista.*

C- Adicional Remunerativo.

D- Bonificación por Título.

E- Adicional por Antigüedad.

Artículo 2º

EL Sueldo Básico para cada Categoría ascenderá a los siguientes valores:



31 MAR 2015

AGRUPAMIENTO	CATEGORIA	SUELDO BASICO	
		Abr-15	Jul-15
Agrupamiento Cuerpo de Baile	A	18,609.64	20,381.99
	B	17,197.88	18,835.77
	C	12,834.24	14,056.54
Agrupamiento Actores y Titiriteros	A	17,197.88	18,835.77
	B	12,834.24	14,056.54
Agrupamiento Docencia Seminarios	A	445,60 por hora cátedra	489,90 por hora cátedra

Artículo 3°

EL Adicional Cuerpo de Baile será equivalente al diecisiete por ciento (17%) del Sueldo Básico de la Categoría y corresponderá ser abonado a los agentes comprendidos en el Agrupamiento "Cuerpo de Baile".

Artículo 4°

EL Adicional por Equipamiento y Cuidados Corporales será equivalente al dieciséis por ciento (16%) del Sueldo Básico de la Categoría y corresponderá ser abonado a los agentes comprendidos en el Agrupamiento "Cuerpo de Baile".

JK

Artículo 5°

EL Adicional por Actuación Solista se abonará cuando alguno de los integrantes del Ballet Oficial de la Provincia, fuera seleccionado por la Dirección del Teatro del Libertador General San Martín y notificado fehacientemente para actuar como solista. Dicho adicional será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del Sueldo Básico del agente seleccionado por cada actuación en la condición antes mencionada.

Artículo 6°

EL Adicional Remunerativo para todas las Categorías de los Agrupamientos "Cuerpo de Baile" y "Actores y Titiriteros" ascenderá a la suma de pesos setecientos sesenta (\$760).

El valor del Adicional Remunerativo para la hora cátedra correspondiente al Agrupamiento "Docencia Seminarios", quedará establecido en pesos ciento cuarenta y seis con cincuenta y un centavos (\$146,51) desde la vigencia del presente decreto hasta el 30 de junio de 2015; y en pesos ciento cincuenta con cincuenta y un centavos (\$150,51) a partir del 01 de julio de 2015.

Artículo 7°

LA Bonificación por Título y el **Adicional por Antigüedad** se abonarán conforme lo establecido para el personal regido por la Ley N° 9361.

Poder Ejecutivo

Córdoba



31 MAR 2015

Artículo 8°

DÉJANSE sin efecto los incrementos salariales establecidos en el Decreto N° 137 de fecha 02 de marzo de 2015 para el mes de Julio 2015, en lo referido al Personal de Cuerpos Artísticos.

Artículo 9°

ESTABLÉCESE que la Jornada Laboral del Agrupamiento "Cuerpo de Baile" y Agrupamiento "Actores y Titiriteros", será de un mínimo de veinticinco (25) horas semanales y un máximo de treinta (30) horas semanales, promediables trimestralmente de acuerdo a las necesidades de programación.

Artículo 10°

DISPÓNESE que todo ingreso al régimen de Personal de Cuerpos Artísticos se realizará mediante concurso público, a excepción de los cargos de "Maestro Ensayista" y "Maestros Preparadores" pertenecientes al Ballet Oficial de la Provincia, los que serán seleccionados por el Presidente de la Agencia Córdoba Cultura, según las necesidades artísticas que surjan de la programación asignada para las actividades del citado cuerpo oficial.

92

Artículo 11°

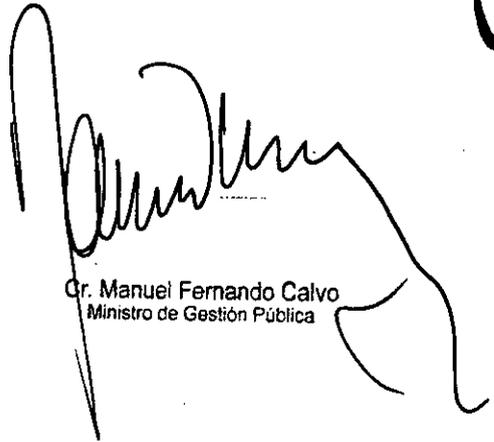
EL presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Gestión Pública y Fiscal de Estado.

Artículo 12°

PROTOCOLÍCESE, dése a la Secretaría de Capital Humano del Ministerio de Gestión Pública, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

2

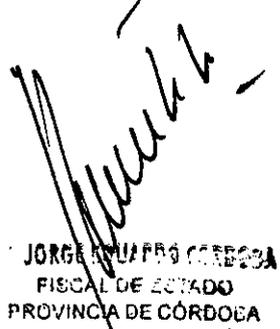
236



Dr. Manuel Fernando Calvo
Ministro de Gestión Pública



JOSE MANUEL DE LA SOSA
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA



JORGE EDUARDO CORZOZA
FISCAL DE ESTADO
PROVINCIA DE CÓRDOBA

236
31/3/18